



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LEDYS DE LA CRUZ UPARELA VILLALBA

DEMANDADO: OSCAR LEONEL PINEDA ACOSTA

RADICADO: 707423189001-2022-00034-00

La señora LEDYS DE LA CRUZ UPARELA VILLALBA, a través de apoderado judicial doctor ALDO FERNANDO BALETA MERCADO, presentó demanda EJECUTIVA, para que se libre mandamiento de pago contra el señor OSCAR LEONEL PINEDA ACOSTA, por la suma de QUINCE MILLONES SIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO (\$15.177.788); más intereses legales hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, desde que se hizo exigible la misma, hasta que se verifique su pago; costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo presentó acta de conciliación N°.1537, con fecha 26 de octubre de 2017, donde se le hizo la respectiva liquidación, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 del C. de P. L., en concordancia con el art. 422 del C.G. del P., por lo que se librará mandamiento de pago, conforme a lo solicitado.

Con la demanda, se solicitó la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario del demandado, quien labora en la Rama Judicial Seccional Sucre, medida que se decretara pero en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal conforme lo establece el artículo 155 del C.S.T. Limítese este embargo hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO PESOS (\$15.177.788) más el cincuenta por ciento (50%) es decir por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$22'766.682).

Como segunda medida se solicitó el embargo del crédito por prelación que tuviere el demandado OSCAR LEONEL PINEDA ACOSTA, y de los depósitos judiciales que hayan sido descontados y que se encuentran a disposición del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2019-00321-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, que no hayan sido cobrados, medida que es procedente, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

Líbrese los respectivos oficios, previniéndolos que el incumplimiento a esta orden, lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Comuníquese al demandado el señor OSCAR LEONEL PINEDA ACOSTA, la existencia de este proceso, y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda a través del correo electrónico de este despacho jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal fin envíese copia de esta

providencia a la dirección y correo suministrada para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.
Ordénese que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

Por último, se le reconoce personería jurídica al doctor ALDO FERNANDO BALETA MERCADO, para actuar como apoderado judicial de la demandante LEDYS DE LA CRUZ UPARELA VILLALBA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ